

## LA RELIGION DE LA NACION <sup>1</sup>

No haría yo uso de la palabra, señor presidente, si se tratara de arrancar aplausos o de exaltar las pasiones de numeroso auditorio, porque no recibí de la naturaleza el poder de la elocuencia. Tampoco hablaría (si no fuese ya para dejar consignada una protesta) en medio de aquellas corporaciones, donde alguna vez me he encontrado, cuyos miembros se presentan regimentados y juramentados para votar por sí o no, sistema de violencia por medio del cual las asambleas, abusando de la facultad de hacer leyes, ejercieron muchas veces un despotismo colectivo e irresponsable, más odioso que el de los césares. Hablo delante de una reunión respetabilísima, que ya me dispensado muestras de su generosa benevolencia, y cuyos miembros vienen todos dispuestos siempre a votar las soluciones que a la luz de pacífico debate aparezcan justas y patrióticas. De rectitud de intención yo también he dado aquí pruebas, votando negativamente sobre alguna proposición que sostuve el principio y cuya inconveniencia reconocí luego en fuerza de razones que otros presentaron.

En la cuestión que se debate estoy enteramente conforme con el honorable señor Calderón<sup>2</sup> en las premias de su discurso; ¿y cómo no había de estar de acuerdo con él,

---

<sup>1</sup> Artículo 35 de la constitución: “La religión católica, apostólica romana, es la de la nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social”.

<sup>2</sup> [Como se desprende de las varias referencias que Caro hizo a Calderón Reyes, fue éste uno de los activos participantes en los debates].

si yo he sido el primero en sostener aquí la obligación que nos corre de mantenernos fieles al espíritu, a la genuina y verdadera significación de las bases aprobadas por los pueblos? Pero concediendo, no digo concediendo, afirmando el antecedente, niego la consecuencia. El honorable señor Calderón y yo partimos de un mismo principio, que son las *Bases de reform*<sup>3</sup>, pero en el punto en cuestión, en lo que hace a la base sexta<sup>4</sup>, mi honorable e ilustrado compañero la entiende erróneamente, a mi juicio, por ajustarse demasiado a la letra, que mata, mientras yo indago el espíritu, que es vida; y para dirimir esta competencia de interpretación, es forzoso acudir a la historia de esta base, y poner de manifiesto lo que el consejo quiso que contuviese, y lo que los pueblos que la aprobaron han entendido que en ella se contiene.

El preámbulo de esta base, según estaba al principio redactada, reconocía que “la religión católica es la de la casi totalidad de los colombianos para los efectos siguientes ...”, esto es, para los efectos que literalmente hemos reproducido en otro lugar de este proyecto de constitución. Pero en el curso del debate se advirtió que estos efectos no eran los únicos que podían emanar de tal reconocimiento, y el honorable señor Samper<sup>5</sup>, con mucho acierto, introdujo un adverbio oportunísimo; “Reconócese que la religión católica es la de la casi totalidad de los colombianos,

<sup>3</sup>[Acuerdo sobre reforma constitucional, en el *Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1885].

<sup>4</sup> [“La nación reconoce que la religión católica es la de la casi totalidad de los colombianos, principalmente para los siguientes efectos: 1° Estatuir que la Iglesia católica gozara de personería jurídica. 2° Organizar y dirigir la educación pública en consonancia con el sentimiento religioso del país. 3° Celebrar convenios con la Sede Apostólica, a fin de arreglar las cuestiones pendientes y definir y establecer las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica”].

<sup>5</sup>[José María Samper (1828-1888), constituyente por Bolívar].

Art  
Solo en tiempo de guerra  
ó cuando haya graves mo-  
mentos de perturbación del  
orden, y mediante las for-  
malidades legales, será per-  
mitido el reclutamiento forzoso  
La ley <sup>02-1</sup> de los condi-  
ciones que en todo tiempo exi-  
men del servicio militar

Facsímil de la hoja 32 de los “Borradores de don Miguel Antonio Caro sobre la constitución de 1886”, conservados en la Academia de la Historia.

Corresponde al artículo 30 del proyecto.

PRINCIPALMENTE para los siguientes efectos”. Y esta modificación, si la memoria no me engaña, fue aprobada por voto unánime. Registrando ahora mismo las actas razonadas de aquellos debates, hallo que en la sesión del 23 de enero el señor general Reyes<sup>6</sup> pidió la reconsideración de la base religiosa por parecerle deficiente, y retiró su proposición cuando observó que en una sesión anterior se había adoptado la modificación a que aludo, reconociendo que daba margen a las ampliaciones convenientes. Si nosotros creemos hoy conveniente ampliar la base en virtud de la autorización que del adverbio PRINCIPALMENTE, se deriva, nadie puede llamarse a engaño: aquellas deliberaciones se publicaron en el periódico oficial, y de ellas, en esta parte, tomaron nota los que tuvieron oídos y oyeron. No ha habido, pues, aquí misterio ni disimulación de ninguna especie.

Veamos ahora cómo entendieron la base sexta los que la aprobaron y hablaron de ella. Si respecto de otras partes de la república faltan datos, respecto del Cauca los hay abundantes, y valen mucho, porque si bien es cierto que en toda la república se luchó por ideas, e ideas son las que han triunfado, la opinión regeneradora se ostentó en el Cauca más viva, franca y explícita que en ninguna otra región de Colombia. El general Payán<sup>7</sup> tuvo la gloria de iniciar la santa cruzada de la enseñanza religiosa, aun antes de que el señor Núñez publicase el hermoso programa general, donde ese principio ha tenido la debida colocación.

Respecto de las bases, y luego que se publicaron, la opinión caucana se dividió. A la cabeza de los disidentes, que fueron por dicha pocos, apareció en Popayán, como

<sup>6</sup> [Rafael Reyes (1850-1921), constituyente por el Cauca].

<sup>7</sup> [Eliseo Payán (1825-1895), presidente del Estado del Cauca y luego su primer gobernador, ejerció también temporalmente la primera magistratura del país].

todos saben, el señor doctor Manuel D. Camacho, apartándose así por manera muy deplorable, del movimiento a que él mismo había noblemente cooperado.

El doctor Camacho impugnó las bases en el terreno político y en el religioso. Como federalista atacó la unidad legislativa en ellas proclamada. Como católico dijo que el preámbulo de la base sexta, el reconocimiento de que *la religión católica es la de la casi totalidad de los colombianos*, quedaba mejor como apunte en la cartera de un viajero o como dato en una geografía, que como artículo en una constitución. En esta parte el señor Camacho pudo tener razón y no la tuvo. La hubiera tenido, y la tendría hoy, si tal proposición — *la religión católica es la de la casi totalidad de los colombianos* — hubiese de aprobarse en la forma de artículo constitucional que propone el honorable señor Calderón. Pero el señor Camacho no advirtió entonces, y el honorable señor Calderón no advierte en este momento, que en aquel preámbulo sólo se dice que se reconoce un hecho (que también reconocen para otros fines los viajeros y los geógrafos), para ciertos efectos legales que son los que deben formar parte de la constitución. Creíble es que la oposición del señor Camacho fuese principalmente política, y no religiosa; o que no prestó la atención debida a la redacción de la base sexta, puesto que también interpretó torcidamente el artículo que restringe la libertad de imprenta<sup>8</sup> entendiendo que la de palabra, de la cual nada se dice, había quedado igualmente restringida, y lo que es más aberrante, que podía estarlo para los predicadores del Evangelio!

---

<sup>8</sup> [Base novena: “La prensa será libre en tiempo de paz; pero estará sujeta a responsabilidad cuando atente contra, honra de las personas, o contra el orden social o contra la tranquilidad pública”. Artículo 39 del título III del *Proyecto de constitución*: “La prensa es libre en tiempo de paz; pero responsable con arreglo a las leyes cuando atente a la honra de las personas, al orden social o a la tranquilidad pública”].

Y comoquiera: que el señor Camacho excitaba a los votantes a que desaprobasen las bases; planteada por él la cuestión, los que aconsejaban el voto afirmativo hubieron de dar concepto sobre uno y otro punto. No tengo noticia de que ninguno por escrito apoyase sus opiniones federalistas, hecho negativo de mucha significación en ese particular. Le siguieron algunos en lo religioso, entendiendo mal las cosas, y aun dieron veto negativo a las bases, como sucedió con dos de los veinte y más regidores de Popayán. Entre tanto, los que siendo favorables a las bases impugnaron la oposición del señor Camacho, le negaron la razón en la parte política, y negándosela en tesis en la parte religiosa, concediéndosela hipotéticamente en el sentido en que yo se la he concedido. Entre otros documentos que pudiera presentar, tengo aquí, señor presidente, una publicación que, aunque breve, es una de las más precisas y luminosas que se han hecho en los últimos meses, y de las que mejor dan la medida del espíritu de la reforma. Las firmas que lleva añaden la mayor gravedad e importancia a este documento. Es una hoja volante rotulada *La reforma*, impresa en Cali, población en donde está la mayor fuerza y nervio de la región caucana, y suscrita por los vecinos de aquella ciudad entre los cuales figuran personas tales, como mi antiguo y respetable amigo don Elías Reyes, hermano de nuestro honorable y distinguido compañero el señor general Reyes, y el señor don Gonzalo Córdoba, hermano del actual digno gobernador de Cundinamarca<sup>9</sup>. Perdónese me que entre estos pormenores, y de estas conexiones haga mérito: creo que no de otra suerte debe pulsarse la opinión pública, en todas sus legítimas manifestaciones, en materia tan grave como la que aquí tratamos. Por esta razón espero

---

<sup>9</sup> [Jaime Córdoba Vallecilla (1842 – 1920)].

que el concejo me conceda permiso para hacer leer la publicación de los vecinos de Cali

(El secretario lee la manifestación).

El consejo se habrá penetrado de la gravedad y alcance que tiene bajo todos aspectos el documento que acaba de leerse. Contiene dos partes. La primera es una impugnación vigorosa del régimen federal, en la cual se rechaza ese sistema, no a modo de sacrificio generoso de la soberanía, sino como repudiación cordial de un modo de gobierno, a un tiempo inconvenientísimo y absolutamente funesto para los enlazados e inseparables intereses de la república y de los miembros de ella. Y de paso observaré que los autores de esta publicación, anticipándose a los redactores del proyecto de constitución, proponen ya la nomenclatura de departamentos en vez de Estados, la misma que aquí tuve yo el honor de defender en otra discusión. Cuanto a la cuestión religiosa, los discretos autores de la manifestación reparan que la base reconoce un hecho que sirve como de argumento para ciertos efectos, PRINCIPALMENTE; que uno de los efectos que no se enumeran puede ser el reconocimiento explícito de la religión católica, y que ellos esperan fundadamente en que así se consignará en la ley fundamental 10. Si este documento, señor presidente, es, como yo

---

<sup>10</sup> El pasaje de la publicación caleña de que el honorable señor Caro pidió que se tomase especial nota, es el siguiente:

“Aun cuando un párrafo semejante a la base sexta pueda escribirse, como lo indica el señor doctor Camacho, en un tratado de geografía: aun cuando puede anotar la misma cosa en sus apuntamientos de cartera el extranjero que viaje por Colombia, sea turco, birmano o malayo, no por esto debe decirse que sea impertinente en el acuerdo sobre reforma constitucional. Para muchos fines puede hacerse el reconocimiento en cuestión, puesto que no se expresan en el acuerdo sino aquellos para los cuales se hace principalmente. Por otra parte, al declarar un gobierno democrático representativo, que la única religión de sus gobernados es la católica, reconoce de hecho la obligación en que se encuentra de acatar y proteger

lo creo, expresión auténtica de la opinión caucana, complázcome en creer que yo he sido aquí, y soy en este momento, fiel eco de esa opinión, en cuanto aspiro a interpretar la opinión nacional, confundiendo ambas, como veo que se confunden, en un solo sentimiento, en una sola esperanza, bajo el lema de Regeneración.

¿Qué más, señor presidente? No solamente se han hecho tales públicas declaraciones: también han venido al consejo (y pasaron a la comisión de reforma constitucional) por vía de petición, en numerosos memoriales, procedentes de diversos pueblos. Por mi conducto vinieron dos representaciones, una de Buga y otra de Pasto, y en esta última, publicada en el *Diario Oficial* (a que me remito en comprobación de mi aserto), se pide que el reconocimiento solemne de la religión católica, como religión de la república, se consigne en la constitución como consecuencia y legítimo desarrollo de las bases aprobadas.

De todo lo expuesto dedúcese claramente que el preámbulo de la base sexta ha sido materia de interpretación por parte de muchos pueblos, y por lo mismo nosotros debemos confirmar o rectificar la interpretación que se ha hecho; y adviértese asimismo que todos los que de la base sexta han hablado, la entendieron de un mismo modo, siendo esta uniformidad, junto con el silencio de otros, que significa asentimiento o inercia, presunción fundada de que la interpretación constitucional habrá de coincidir con la interpretación popular.

¿Y tiene este consejo derecho a interpretar, las bases? Sí, porque él las expidió, y sólo el que hace la ley puede por vía de autoridad interpretarla, según el principio de todos conocido — *eius est interpretare leges cuius condere*.

---

*esa religión. Y no dudamos que así se prescribirá en la carta fundamental”.*

[Nota de la edición de *Obras* de Caro hecha por Víctor E. Caro y Antonio Gómez Restrepo].

Más digo, tiene este consejo el deber de interpretar, las bases de reforma aprobadas por los pueblos de la república, porque está en la obligación de desenvolverlas y complementarlas, y todo desenvolvimiento y complementación razonable implica forzosamente la operación de interpretar. Dígase — y yo el primero lo he afirmado — que tenemos la obligación moral de ejercer con ánimo imparcial e intención recta y sana, la facultad interpretativa, pero no se niegue este derecho al consejo, si ya no es que se pretende condenarlo a la impotencia y al silencio.

Ahora bien, la fidelidad de la interpretación legislativa no consiste en la reproducción literal: al contrario, si la letra es la que ofrece en algún punto oscuridad o ambigüedad, el intérprete tiene que variar forzosamente la letra en ese punto, sin lo cual la ambigüedad u oscuridad subsisten, y no hay interpretación. Hay casos en que, como se ha dicho discretamente de la interpretación literaria — *Una extrema fidelidad es una infidelidad extrema*. Nuestra tarea, según la doctrina del honorable señor Calderón, debiera reducirse, como lo observa el honorable señor Ospina<sup>11</sup>, a reproducir las bases: sería la tarea mecánica del copiante o el impresor. En las bases hay artículos que la comisión ha reproducido literalmente en el proyecto, por que venían redactados en forma legal; y esto sucede con algunas, pero no con todas las cláusulas que componen la base sexta, la cual no podría trasladarse aquí de un golpe y sin alteración alguna, como pretende el honorable señor Calderón, sino faltando a la consecuencia debida y al espíritu mismo que presidió a su redacción.

El mismo señor Calderón ha omitido en su proposición el adverbio *principalmente*, que tanta importancia ha tenido en este negocio, y no dudo que para ello le asisten

<sup>11</sup> [José Domingo Ospina Camacho, constituyente por Antioquia].

razones; baste decir que tal adverbio propio en las bases, sería impropio en la constitución. Pero yo llamo la atención del consejo a esta circunstancia, y la alego como una prueba de que el honorable señor Calderón no practica, sino a medias, el principio que profesa de la reproducción literal. Me place que haya omitido ese adverbio; pero no es justo que se haya limitado a esa alteración única, mediante la cual se diría en la constitución menos de lo que en las bases se dijo.

La base no puede incrustarse íntegra en este lugar porque contiene disposiciones que han ido a diversas partes del proyecto, con arreglo al plan adoptado por la comisión. En este título se trata de derechos civiles y garantías sociales: en él se han dejado oportunamente colocadas las disposiciones congruentes con la materia, y otras han ido, como debían ir, al título de relaciones entre la Iglesia y el Estado; pues la comisión ha hecho distinción entre la religión que profesan los colombianos y que, como sacratísima propiedad de todos, constituye un derecho y demanda especial garantía, y la Iglesia, como sociedad perfecta, con la cual ha de entenderse el gobierno para arreglar las cuestiones pendientes y definir y establecer recíprocas relaciones ordenadas al bien común.

Yo distingo entre las cláusulas contenidas en las bases, unas que pueden o deben transcribirse literalmente, por venir ya redactadas en forma legal; otras que son como reglas u órdenes dictadas al constituyente; y otras, en fin, que son motivos o *considerandos* que sirven de base a la doctrina. Ni las reglas que nos hemos dictado ni los motivos o fundamentos de doctrina, son susceptibles de reproducción literal en el cuerpo de la constitución.

Así, por ejemplo, cuando se dice en las bases que se reconoce el hecho de ser la religión católica la generalmente profesada para el efecto — entre otros — de *estatuir* que la Iglesia tendrá tal prerrogativa, es claro que aquí se

Impone al constituyente la obligación de hacer eso — *estatuir* —; y nosotros aquí y ahora en vez de repetir el precepto como si otros y no el consejo hubieran de cumplirlo, debemos cumplirlo ya por medio de una disposición expresa y terminante. La reproducción literal de la base sexta implica la repetición de lo preceptuado, y no su cumplimiento, y por lo tanto falsea evidentemente el espíritu de la base misma.

Otro ejemplo análogo nos ofrece la base relativa a la composición de las cámaras<sup>12</sup>. En ella se lee esta frase, que fue precisamente redactada por el honorable señor Calderón: “El senado será constituido de modo que asegure la estabilidad de las instituciones”; lo cual quiere decir que el constituyente ha de discurrir los medios prácticos que correspondan a ese pensamiento, no que ha de reproducirle textualmente. Y yo creo que el honorable señor Calderón, a pesar de estar esa cláusula en las bases, y de ser suya, no la propondrá, no la votará como artículo constitucional, porque ni él ni nadie ha de pensar en imponer al senado la extraña obligación de asegurar la estabilidad de las instituciones. En vez de eso se ha dispuesto que la elección de senadores se haga en determinada forma, y que se señalen requisitos para ser senador, forma y requisitos de que no hablan las bases; prueba evidente de que aquí estamos autorizados a decir más y menos de lo que las bases expresan, pero sin alterar el pensamiento que contienen, antes bien desarrollándolo y confirmándolo.

<sup>12</sup>[*Base duodécima*: “El senado será constituido de tal manera que asegure la estabilidad de las instituciones, y la cámara de diputados o representantes, como cuerpo representativo del pueblo colombiano. Para ser senador o representante se necesitarán condiciones especiales, pero no unas mismas, de elegibilidad. El senado se renovará parcialmente, y los senadores funcionarán por seis años. La cámara de representantes se renovará en su totalidad y dentro de términos más breves”].

¿Qué carácter, qué significación tiene el preámbulo de la base sexta? ¿Está redactado como artículo constitucional? No. ¿Qué es, pues? Un motivo, un *considerando*. Si las disposiciones constitucionales se fundamentasen, lo incorporaríamos en esta forma: “El consejo nacional, *considerando* que casi todos los colombianos profesan la religión católica, *decreta*: Reconócese la expresada religión católica como religión de la república”, etc. No puede redactarse el artículo constitucional en esta forma, porque los títulos y artículos de la ley fundamental no se motivan. Y si se motivasen, como cualquiera otra ley, deberíamos reproducir el motivo en la base sexta consignado, pero no estaríamos obligados a colocarlo solo, puesto que no es ese el único en que se fundan las disposiciones que de las bases deben trasladarse a la constitución, y cuando se trata de dar razones buenas adúscense las principales o las más poderosas, sin que esto altere en manera alguna la esencia de la ley. El catolicismo es la religión de Colombia, no sólo porque los colombianos la profesan, sino por ser una religión benemérita de la patria y elemento histórico de la nacionalidad, y también porque no puede ser sustituida por otra. La religión católica fue la que trajo la civilización a nuestro suelo, educó a la raza criolla y acompañó a nuestro pueblo como maestra y amiga en todos tiempos, en próspera y adversa fortuna. Por otra parte, la religión católica es hoy la única que tiene fuerza expansiva en el mundo, signo visible de la verdad que encierra, demostrado por la experiencia y principalmente por la estadística religiosa de los Estados Unidos. Si Colombia dejase de ser católica, no sería para adoptar otra religión, sino para caer en la incredulidad, para volver a la vida salvaje. La religión católica fue la religión de nuestros padres, es la nuestra, y será la única posible religión de nuestros hijos. O ella o ninguna: y puesto que es dilema inevitable, ningún hombre que

experimente la necesidad del sentimiento religioso; vacilará en aceptar el primer término.

Debemos confirmar las bases; contrariarlas en ningún caso. El artículo primitivo del proyecto sería contrario a las bases si produjese efectos opuestos a los que en ellas se previeron. Abro las constituciones de diversos países y encuentro en casi todas el reconocimiento formal de una religión, pero los efectos con que se hace varían mucho. En unas partes se la considera como ley fundamental del Estado, en otras se sostiene el culto y clero, y el poder civil se reserva la prerrogativa de la alta inspección y vigilancia; y hay mayor o menor tolerancia respecto de las disidentes. Los *principales* efectos que la base religiosa va a producir en Colombia están detallados y se han trasladado fielmente; se reconoce la independencia y libertad de la Iglesia; se acepta su doctrina como base de la enseñanza pública; se autoriza al gobierno para tratar y afianzar con ella la debida amistad y concordia; y respecto de otras creencias, se sanciona claramente el principio de la tolerancia. Los que profesan otras creencias podrán practicarlas libremente dentro del respeto debido a las leyes y a la moral cristiana. Este sistema merece la aprobación de todo no católico sensato, y sólo podrá parecer malo a los enemigos rabiosos de la paz religiosa, del bienestar social y de la tranquilidad doméstica. Eso fue lo que dijeron las bases, y eso se ha reproducido en el proyecto de constitución.

Pero si el reconocimiento de la religión católica, en cualquier forma, impone virtualmente unas mismas obligaciones al gobierno colombiano, ¿por qué — pregunta el honorable señor Calderón — por qué se insiste en la fórmula del proyecto y no se acepta la frase copiada de las bases? Señor presidente, el consejo nacional constituyente no tiene que ver nada con minorías, con mayorías ni con *casi*

*totalidades* — término, por lo demás, impropísimo, como lo ha hecho notar el honorable señor Cuervo —<sup>13</sup>; el consejo nacional no puede hacer mérito de opiniones particulares, ni menos de opiniones excepcionales, por respetables que sean; él sólo debe examinar los caracteres históricos, los atributos propios de una colectividad que se llama nación; en nombre de la nación, y no de la casi totalidad de los habitantes, dictan sus sentencias los tribunales; en nombre de la nación, de este cuerpo político indivisible, expide leyes el cuerpo que representa su soberanía.

Los efectos del artículo del proyecto son Principalmente morales; los legales están especificados en otras disposiciones más precisas. Una declaración tímida o tortuosa desdiría de la gravedad del asunto y de la seriedad de esta corporación. La confesión pública de Jesucristo debe llevar cierto sello de majestad. En esta materia las constituciones hablan en la forma del artículo del proyecto, o guardan silencio. Yo no veo término medio que consulte la dignidad y el decoro nacional.

Si procuramos ajustarnos a las bases, es porque ellas fueron aprobadas por los pueblos, es porque así queremos acomodarnos a la opinión general. Y en esta materia; más que en ninguna otra, la opinión popular es de pública notoriedad. No debemos temer la desaprobación de nadie que profesa alguna fe religiosa, cualquiera que sea, porque la tolerancia queda establecida con franqueza y claridad. Sería, por lo demás, absurdo que esa *casi totalidad* de colombianos, que según las bases y la modificación del honorable señor Calderón, es de católicos, haya de quejarse de que la tratamos aquí con mayor consideración y respeto. Votemos el artículo del proyecto sin alteración alguna, seguros de merecer el aplauso de la nación.

<sup>13</sup>[Antonio Basilo Cuervo (1834-1893), constituyente por Cundinamarca].



(El honorable señor Reyes presenta una modificación).

No votaré la modificación.

El término *oficial* adolece de vaguedad, es ambiguo, y en este lugar inconveniente. ¿Qué se quiere decir cuando se dice que la religión católica no será oficial? O significa esta frase que la religión católica no tendrá las debidas preeminencias, que no será norma fundamental del Estado en lo tocante a la enseñanza religiosa y demás efectos legales que las bases determinan, y en ese caso habría contradicción en los términos; o bien se da a entender, aunque no se expresa, ni hay por qué entenderlo así, que la Iglesia católica no quedará sometida y esclavizada al poder civil, y esto no hay para qué insinuarlo aquí, cuando en el título Iv<sup>14</sup> se garantiza claramente la justa independencia espiritual de la sociedad universal fundada por Jesucristo. Siendo por ese lado ocioso el aditamento que se propone, es por lo demás inconveniente, porque es una especie de reconocimiento que desvirtúa la solemnidad de la declaración.

(Interviene el señor Calderón Reyes).

Los efectos de la adopción y reconocimiento público de una religión no tienen más extensión ni otro límite que los que fije el soberano. Si en Chile se adoptó una fórmula de juramento, aquí hemos propuesto otra, y no tenemos por qué cambiarla: cada pueblo se da las leyes que le convienen. La profesión particular del catolicismo sería condición de elegibilidad si así lo dispusiésemos aquí, como

se dispuso en otra época en el Ecuador; pero esa disposición no rige hoy en ninguna parte, ni va a regir aquí. La identidad de las creencias del funcionario y las de la nación puede establecerse de dos modos: o el funcionario para serlo ha de creer lo que la nación cree, o la nación ha de someterse a los caprichos del gobernante. Aquí ha querido practicarse la identificación en esta segunda odiosa e injustísima forma: por cuanto ciertos hombres públicos eran ateos, había de negarse la instrucción religiosa al pueblo. Este sistema también se ha practicado recientemente en Francia y ha merecido reprobación universal. Nosotros no proponemos la identificación en ninguna forma: queremos que se concilie el derecho individual del funcionario con el derecho social. El gobernante puede opinar como guste, como particular, pero está obligado, como tal gobernante, a respetar y hacer que sea respetado el sentimiento público. En Bélgica se ha visto a un rey protestante presidir a un gobierno católico, cuando de la opinión pública ha surgido ese gobierno. El sistema de la identificación de creencias es una violencia; el respeto que el gobernante debe a la religión de los pueblos cuyos intereses rige, es meramente un acto de justicia. En Colombia podrá haber gobernantes heterodoxos; esto lo permite la constitución; pero constitucionalmente no podrá haber, como supone el honorable señor Calderón, gobiernos heterodoxos; un gobierno heterodoxo, un gobierno perseguidor, como los de triste recordación que han pasado, sería, de hoy más, un gobierno que falta a sus deberes y viola sus juramentos.

*Diario Oficial, Bogotá*, núm. 6.702, 14 de junio de 1886, págs. 577-580.

<sup>13</sup>[Artículo 50 del título iv del *Proyecto de constitución*: “La Iglesia católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores, y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica sin necesidad de autorización del poder civil; y como persona jurídica, representada en cada diócesis por el respectivo legítimo prelado, podrá igualmente ejercer actos civiles, por derecho propio que la presente constitución le reconozca”].